# Bogotá, D.C., julio de 2025

# Señor

# JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

# Presidente de la Cámara de Representantes

# Señor

# JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

# Secretario General de la Cámara de Representantes

# Ciudad

# Asunto: Presentación del Proyecto de Ley “Por medio de la cual se establecen los Formatos de Sentencias de Lectura Fácil, se establecen medidas para promover y difundir el uso del Lenguaje Claro y se dictan otras disposiciones”.

# En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 140 numeral 1º de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley *“Por medio de la cual se establece el Formato de Sentencias de Lectura Fácil y se dictan otras disposiciones”* con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo.

# En este sentido, se presenta a consideración el presente Proyecto de Ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución.

# 

# Cordialmente,

# PROYECTO DE LEY No. \_\_DE 2025

**“Por medio de la cual se establecen los Formatos de Sentencias de Lectura Fácil, se establecen medidas para promover y difundir el uso del Lenguaje Claro y se dictan otras disposiciones”.**

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1. *Objeto*.** La presente ley tiene por objeto establecer los formatos de sentencia de Lectura Fácil que tendrán aplicación ante la Jurisdicciones: Ordinaria, de lo Contencioso Administrativo, Constitucional, Agraria y Rural, Especial para la Paz y Disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas cuando estas cumplan funciones judiciales y en los procesos arbitrales.

Así mismo, se establecen disposiciones para promover, difundir y facilitar el uso del Lenguaje Claro en los documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios y otros procedimientos administrativos realizados por las autoridades señaladas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, o aquel que la adicione, modifique o sustituya, o complemente.

**Artículo 2. *Definiciones*.** Para los efectos de la aplicación de presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Lectura Fácil:** es una forma de escribir y adaptar textos para que sean más fáciles de entender. Su objetivo es que las personas con dificultades de comprensión lectora puedan acceder, entender y utilizar la información sin necesidad de intermediarios.
2. **Lenguaje Claro:** es una forma de comunicación institucional orientada a organizar, estructurar y presentar la información de manera comprensible, con el propósito de que todas las personas, sin distinción de nivel educativo, condición socioeconómica o pertenencia étnica, puedan identificar fácilmente la información que necesitan, comprender su contenido, utilizarla de forma adecuada y tomar decisiones informadas con base en ella.
3. **Diseño Centrado en la Ciudadanía:** es una metodología de diseño aplicada a servicios, productos y sistemas públicos que pone en el centro las necesidades, expectativas y condiciones de la ciudadanía. Su finalidad es facilitar el acceso, el uso y una mejor experiencia en la relación entre la ciudadanía y el Estado, así como con particulares que cumplen funciones públicas, contribuyendo así a la garantía de sus derechos. Para ello, utiliza procesos de prueba, retroalimentación y mejora continua que permiten crear soluciones comprensibles, útiles y eficaces, teniendo en cuenta la diversidad de capacidades, contextos y formas de interacción de la ciudadanía con lo público.

**TITULO I. FORMATOS DE SENTENCIA DE LECTURA FÁCIL**

**Artículo 3. *Formatos de Sentencia de Lectura Fácil*.** De conformidad con el artículo 229 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 55 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, toda persona tiene derecho a comprender, de manera clara y sencilla, los motivos y el contenido de las decisiones que tomen los jueces o funcionarios administrativos en los casos en los que sea parte o tenga interés.

Para garantizar este derecho, los funcionarios competentes deberán incluir, dentro de la sentencia o decisión que ponga fin al proceso, así como en los autos interlocutorios, un formato o apartado de lectura fácil dirigido a las partes. Este deberá sintetizar los motivos y el contenido de la decisión, utilizando un lenguaje no técnico, directo, cercano y sencillo.

El formato de lectura fácil deberá utilizarse, como mínimo, en los siguientes procesos o actuaciones:

1. En los que se involucren los derechos de niños, niñas y adolescentes;
2. En los que tengan parte personas con discapacidad;
3. En los que tengan parte personas migrantes y sujetas a protección internacional;
4. En los que se involucren los derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, campesinos afrocolombianos, rrom, raizales y palenqueros;
5. En los que, por las características y condiciones sociales de alguna de las partes, el funcionario competente justifique que así lo amerite;
6. En los casos que, por su importancia y trascendencia social, el funcionario competente justifique que sea necesario el conocimiento de la comunidad;
7. En los que se discutan los derechos de sujetos de especial protección constitucional y el funcionario competente así lo justifique;
8. Los demás que determine la ley.

**Parágrafo**. Para la elaboración del formato de lectura fácil del que trata el presente título, el funcionario competente podrá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como las demás herramientas tecnológicas que tenga a su disposición, conforme a los lineamientos presentes en el protocolo que establezca el Consejo Superior de la Judicatura respetando los principios de transparencia, privacidad y no sustitución de la racionalidad humana.

Asimismo, los estudiantes de derecho adscritos a los consultorios jurídicos podrán asistir a los funcionarios competentes en la elaboración de los formatos de lectura fácil de los que trata la presente ley.

**Artículo 4. *Formatos de Lectura Fácil*.** Los formatos de sentencia de lectura fácil deberán privilegiar párrafos cortos, evitando lenguaje técnico y conceptos abstractos innecesarios. La autoridad judicial o administrativa podrá apoyarse en formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos.

El Consejo Superior de la Judicatura, o la entidad que la sustituya o complemente, prestará el apoyo técnico, administrativo y humano para posibilitar que todos los jueces y magistrados del país implementen los formatos de sentencias de lectura fácil en los términos de la presente ley.

**Artículo 5. *Alcance de los Formatos de Lectura Fácil en las providencias judiciales*.** Los argumentos contenidos en los formatos de lectura fácil tienen como único propósito facilitar la comprensión de las decisiones judiciales y administrativas a las partes involucradas y no serán considerados como elementos técnicos válidos para la argumentación jurídicas en el trámite de interposición de los recursos de apelación, reposición, queja u otros medios de impugnación contemplados en la legislación vigente.

**Parágrafo**. El juez podrá declarar desierto el recurso cuando la argumentación se dirija exclusivamente a controvertir lo expuesto en el formato de lectura fácil. En caso de que el recurso incluya argumentos tanto contra la sentencia como contra el formato de lectura fácil, estos últimos se tendrán por no presentados y se continuará el trámite con base en los demás argumentos.

**Artículo 6. *Reglamentación*.** El Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho, y con la participación de organizaciones de la sociedad civil, la academia y organismos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos que considere pertinentes, tendrá un plazo de doce (12) meses para definir el protocolo para la elaboración de los formatos de sentencias en lectura fácil.

Los protocolos tendrán como finalidad servir de guía y apoyo para que los jueces y funcionarios elaboren los formatos de sentencias en lectura fácil, conforme a los principios establecidos en la presente ley. En ningún caso dichos protocolos podrán convertirse en un obstáculo para la comprensión clara y sencilla de las decisiones. La ausencia de un protocolo no impedirá la implementación de los formatos de lectura fácil.

La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla impartirá un módulo sobre el concepto y la aplicación de las sentencias en lectura fácil a los jueces y juezas en formación, en todas las jurisdicciones. Asimismo, podrá desarrollar cursos cortos, programas de educación continuada y otras estrategias de formación dirigidas a jueces y funcionarios en ejercicio, con el fin de fortalecer sus capacidades para la elaboración de estos formatos.

**Artículo 7. *Puesta en marcha.*** La puesta en marcha de los formatos de sentencia de lectura fácil establecidos en el presente título se regirá por las siguientes reglas:

1. Pasados tres (3) meses de la promulgación de la presente ley, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial pondrán en marcha los formatos de sentencia de lectura fácil en los casos previstos en esta ley.
2. Pasados doce (12) meses de la promulgación de la presente ley, se aplicarán los formatos de sentencia de lectura fácil en los casos previstos en la presente ley en los Tribunales Administrativo y Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
3. Pasados veinticuatro (24) meses de la promulgación de la presente ley, se aplicarán los formatos de sentencia de lectura fácil en los casos previstos en la presente ley en las demás instancias de las Jurisdicciones: Ordinaria, de lo Contencioso Administrativo, Constitucional, Agraria y Rural, Especial para la Paz y Disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas cuando estas cumplan funciones judiciales y en los procesos arbitrales.

Una vez entre en funcionamiento la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a lo dispuesto en el Acto Legislativo 03 de 2023, se pondrán en marcha los formatos de providencia en lectura fácil.

Los términos establecidos en los numerales anteriores no serán obstáculo para que las autoridades judiciales, administrativas y tribunales arbitrales que así lo consideren adelanten de manera anticipada la puesta en marcha de los formatos de sentencia de lectura fácil en los casos previstos en la presente ley.

**TITULO II. PRÁCTICAS DE LENGUAJE CLARO**

**Artículo 8. *Prácticas de lenguaje claro*.** Las entidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, y de conformidad con el artículo 8 de la misma ley, deberán implementar progresivamente prácticas y estrategias de Lenguaje Claro en aras de facilitar el acceso y la comprensión de la información pública, reducir costos, eliminar barreras y cerrar brechas entre el Estado y la ciudadanía, respetando la garantía sobre los derechos lingüísticos establecidos en la Ley 1381 de 2010. Estas prácticas y estrategias se denominarán *Colombia Comprende Lo Público*.

El Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública y del Departamento Nacional de Planeación, como entidades corresponsables, expedirá en un término de doce (12) meses los *Lineamientos Colombia Comprende lo Público*, como un mecanismo para que las entidades administrativas del Estado incorporen el Lenguaje Claro en sus actos administrativos, documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios, procedimientos, así como en sus esquemas de publicación y divulgación, con el fin de que la ciudadanía pueda encontrar fácilmente lo que necesita, comprender la información, ejercer sus derechos, cumplir con sus obligaciones y deberes, y contribuir al aumento de la eficiencia administrativa.

A partir de la expedición de los Lineamientos *Colombia Comprende Lo Público*, las entidades del orden nacional contarán con un plazo máximo de doce (12), y las entidades del orden territorial de veinticuatro (24) meses, para adoptarlos e implementarlos en todos los documentos nuevos y actualizados, externos e internos, que se produzcan desde su entrada en vigor.

**Parágrafo 1**. Para la definición de los Lineamientos *Colombia Comprende Lo Público,* el Gobierno Nacional podrá convocar a Universidades, organismos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, expertos nacionales e internacionales, así como autoridades públicas de otros Estados.

**Parágrafo 2.** Las entidades podrán contar con un profesional en ciencias de la comunicación, incluida la comunicación social y periodismo, como consultor o asesor del mencionado proceso de implementación, siempre y cuando cada una de esas tenga la respectiva disponibilidad presupuestal.

**Artículo 9. Uso de Diseño Centrado en la Ciudadanía.** Las entidades públicas promoverán el uso del diseño centrado en la ciudadanía o diseño legal, dirigido a hacer más amigable, útil, accesible y transparente la interacción de las personas con las instituciones y los procedimientos que éstas adelantan, procurando que se mejore la experiencia de usuario e interfaz de los aplicativos usados por los servidores, contratistas y ciudadanía en general.

El diseño centrado en la ciudadanía será implementado progresivamente, en especial en los siguientes casos:

1. Formularios para el acceso a servicios o beneficios;
2. El recaudo de tributos;
3. La gestión catastral;
4. La elaboración, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
5. La publicación de proyectos de decreto;
6. La presentación de proyectos de ley de iniciativa gubernamental;
7. Los pliegos de condiciones y contratos;
8. Las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS).
9. Ventanillas únicas para trámites, considerando la situación particular de las mipymes.

**Artículo 10. *Aplicación Basada en la Evidencia*.** La aplicación de las normas contenidas en la presente ley se realizará a través de la constante innovación pública basada en metodologías centradas en la ciudadanía que involucren procesos de empatía, co-creación, experimentación e interacción, procurando utilizar la evidencia mediante procedimientos adaptativos y abiertos.

**Artículo 11. *Vigencia y Derogatorias****.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

# PROYECTO DE LEY No. DE 2025

**“Por medio de la cual se establecen los Formatos de Sentencias de Lectura Fácil, se establecen medidas para promover y difundir el uso del Lenguaje Claro y se dictan otras disposiciones”.**

**Nota:** La siguiente exposición de motivos está escrita utilizando Lenguaje Claro.

1. Antecedentes.

El presente proyecto de ley tiene como antecedente el Proyecto de Ley No. 089 de 2022 Senado, el cual tuvo una audiencia pública en el que se recogieron las siguientes opiniones de expertos:

| **INTERVENTOR** | **PUNTOS CLAVE** |
| --- | --- |
| **Ramiro Bejarano Guzmán**  Director y profesor del Departamento del Derecho Procesal de la Universidad Externado de Colombia y Presidente Honorario del Instituto Colombiano de Derecho Procesal | * El proyecto es trascendente para aproximar a los ciudadanos a la justicia y es importante para salvaguardar el acceso a la justicia * La compleja terminología que se utiliza en los fallos judiciales genera desconexión entre las decisiones judiciales y su comprensión por el grueso de la población. * Esto, no conviene a la percepción de eficiencia y eficacia de la justicia |
| **Antonio Mejía Umaña** | * Esta metodología de lectura fácil tiene amplia trayectoria. En Suecia se utilizó por primera vez hace 50 años y en España hace 30 años. En América Latina empezó hace 5 años en Argentina y en Colombia por medio de la Asociación Palabras Claras. Así mismo, se han desarrollado esfuerzos en países como México, Ecuador y Chile. * En Colombia solo hay un texto literario adaptado a la metodología de Lectura Fácil, publicado en 2019, mientras que en Argentina ya se han publicado varios y en España hace años lo hacen e incluso hicieron parte de la FILBO de 2019. |
| **Margarita Mejía Umaña** | * La LF es una herramienta de accesibilidad cognitiva creada con el propósito de hacer más accesible la información escrita a todas las personas, en especial, a aquellas que por una u otra razón presentan dificultades lectoras.   Brinda algunas recomendaciones/pautas sobre el lenguaje, la reforma, el contenido y sobre métodos adicionales.   * Sobre el lenguaje, algunas recomendaciones son: utilizar oraciones de máximo 20 palabras, reducir el uso de comas, utilizar palabras cortas y fáciles de pronunciar, entre otros. * Sobre la reforma, incluye recomendaciones sobre tipografía, ilustración, maquetación y diseño. Por ejemplo, párrafos de máximo 3-4 oraciones, utilizar imágenes de apoyo al texto, explicar las palabras difíciles a un lado, etc. * Sobre el contenido, recomienda evitar información redundante, datos estadísticos o remisiones a otros textos, brindar contexto y utilizar lenguaje respetuoso sin caer en lenguaje infantil o expresiones infantilizadas. * Sobre métodos adicionales recomienda utilizar autodescripción, lenguaje braille, lenguaje de signos y subtitulados. |
| **German J. Arenas Arias**  Investigador predoctoral del Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Alcalá | * La legibilidad aporta a la transparencia y a la reivindicación del acceso a la información de todas las esferas de la acción pública y optimiza el conocimiento político. * La ilegibilidad destruye la capacidad ciudadana para comprender lo que está en juego en los asuntos públicos y convertirse en actores lúcidos y críticos. * La información pública expresada en lenguaje claro (y lectura fácil) mejora la nitidez de la lectura al desempeño gubernamental e incrementa las posibilidades para decodificar, entender, supervisar y controlar la función pública. |
| **Fernando Mejía Umaña** | * La información es un derecho ciudadano tal como lo establece el artículo 20 de la Constitución Nacional. Este artículo garantiza el derecho de “toda” persona de informar y recibir información. * Resalta los principios establecidos en la Ley 1712 de 2014 sobre el derecho de acceso a la información pública nacional: principio de facilitación de no discriminación y de la calidad de la información. * La Lectura Fácil es una propuesta internacional desarrollada inicialmente para personas con discapacidad intelectual, pero su uso se ha extendido a otros grupos de personas con dificultades lectoras. * Recomienda que el formato de Lectura Fácil sea exigido en las sentencias y documentos jurídicos que afecten de alguna manera a personas con discapacidad intelectual o con dificultades lectoras. * Recomienda el uso de la metodología para documentos jurídicos que por su contenido deban ser ampliamente conocidos por los ciudadanos. |
| **Juliana Bustamante**  Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión social- PAIIS- de la Universidad de los Andes | * Pone sobre la mesa la Observación No. 9 del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que se refiere al derecho a la accesibilidad el cual debe ser reconocido a todas las personas con discapacidad. * El proyecto es valioso y contribuye a cumplir con el mandato a los Estados Parte de la Convención y con la Ley Estatutaria 1618 de 2013 de crear las condiciones materiales necesarias para garantizar el ejercicio de derechos por parte de la población con discapacidad en condiciones de igualdad. * Propone tener un debate más amplio al incorporar el tema de lectura fácil como herramienta de acceso a derechos para poblaciones diversas en Colombia como personas con niveles de educación diversos, edades distintas, capacidades lectoras limitadas, entre otras. * No limitarse al sector de la justicia, pues la ciudadanía tiene contacto cotidiano con el Estado en otros escenarios como la salud, la seguridad social, los servicios públicos, el sector tributario, entre otros, y así hacerlos verdaderos servicios de alcance generalizado. |
| **Daniel Felipe Alarcón Diaz**  Abogado | * El proyecto es congruente con la humanización de los procesos judiciales, el esfuerzo por hacer más claras las sentencias para las personas señaladas en el artículo 2 de la iniciativa implican un trato más humano y de forma inconsciente o indirecta puede impactar de forma positiva el razonamiento y el sentir del juez en la elaboración del fallo. * Resalta que a pesar de que hay sentencias que intentan ser concisas, siguen utilizando términos que solo entienden y utilizan profesionales del derecho y no son accesibles para sujetos de especial protección. Además, hay que tener en cuenta que para múltiples procesos no se exige actuar a través de un abogado. * Se recomienda incluir parágrafo transitorio que indique la implementación progresiva de la obligación de tener en cuenta la congestión judicial para que así los altos tribunales sean los primeros en adoptar el formato de Lectura Fácil. * Se sugiere ajustar la redacción de manera que se incluya en el Código General del Proceso y en los demás códigos pertinentes un artículo que instituya el formato de lectura fácil. |
| **Daniel Acosta**  Legal Nova | * Sugieren: * Ampliar el ámbito de aplicación de sentencias a documentos públicos para poder comprender de manera sencilla cualquier pronunciamiento del Estado. * Ampliar la justificación, Permite el acceso de las comunidades a los programas públicos, y por tanto derechos * Simplificar y agilizar las actuaciones de servidores públicos, o sea, promover el cambio de los formatos y prácticas actuales, no la creación de otros. * Crear experiencias, además de documentos * Empoderar a las Entidades al visibilizar los beneficios del método. * Articular la iniciativa con otras afines como la ley 2213 de 2022 sobre digitalización. * Formas ecosistemas con emprendimientos que permiten promover estos cambios. |
| **Jorge Luis Trujillo Alfaro**  Magistrado presidente Consejo Superior de la Judicatura | * Argumenta que el Proyecto de Ley genera una posible afectación a la independencia judicial, pues según la ley 270 de 1996 “ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones (…) que deba adoptar en sus providencias” y el proyecto impone a los jueces establecer un formato de Lectura Fácil adicional a su decisión judicial. * El proyecto podría incrementar la congestión en los despachos judiciales, pues el Consejo Superior de la Judicatura ha manifestado varias veces la urgencia de adoptar medidas para disminuir y no incrementar la congestión. * Existen alternativas para lograr el mismo objetivo, pues nuestro ordenamiento jurídico ya dispone de medidas para incentivar la elaboración de providencias judiciales de fácil comprensión. |
| **Leonardo Altamirano** | * Los tribunales argentinos han ensayado soluciones híbridas como la incrustación de párrafos dirigidos a personas en condición de vulnerabilidad en las resoluciones judiciales. De esta forma, se evita la reelaboración completa del documento jurídico. |

1. **Objetivo y resumen del Proyecto.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN LENGUAJE CLARO.**

Este documento es un proyecto de ley. Las leyes son aquellas normas que orientan la vida diaria y que hacen posible la vida en comunidad. Es deber de todos los colombianos y residentes en el territorio nacional respetar la Constitución y las leyes. Nuestro Estado se fundamenta en pilares básicos, entre ellos la justicia. Los jueces cumplen una labor estructural en nuestra cultura política porque se encargan de solucionar las controversias de la ciudadanía y de asegurar el cumplimiento de las leyes, siendo justos y equitativos.

La administración de justicia en nuestro país utiliza un conocimiento muy especializado que los lleva a utilizar con frecuencia lenguaje técnico y conceptos abstractos que en ocasiones riñe con el derecho fundamental que tienen todas las personas a acceder a la justicia. La justicia es un valor supremo y el Estado colombiano no debe ahorrar esfuerzos para que los ciudadanos comprendan de manera accesible y sencilla los motivos y el contenido de las decisiones que tomen los jueces o funcionarios administrativos en los casos en los que sean parte o tengan interés. No se debe perder de vista que las decisiones judiciales pueden modificar el rumbo de la vida de las personas, de la familia y del país.

Este proyecto de ley pretende que se avance en la protección del derecho a comprender con claridad y precisión el contenido de las decisiones judiciales. Ello como desarrollo de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia que en su artículo 55° les ordena a los jueces en la elaboración de las providencias judiciales tener en cuenta: *“La pulcritud del lenguaje; la claridad, la precisión y la concreción de los hechos materia de los debates y de las pruebas que los respaldan, que los Magistrados y Jueces hagan en las providencias judiciales, se tendrán en cuenta como factores esenciales en la evaluación del factor cualitativo de la calificación de sus servicios.”*

El avance en la accesibilidad de la administración de justicia significa un salto significativo en la protección de los derechos fundamentales y, de igual manera, contribuiría a acercar y legitimar la actuación de los funcionarios judiciales con la ciudadanía. El lenguaje técnico innecesario y los conceptos teóricos abstractos no pueden continuar alejando a los ciudadanos de la necesaria credibilidad de la Rama Judicial.

Por lo anterior, este proyecto de ley busca que de manera progresiva los funcionarios de la jurisdicción ordinaria, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas cuando estas cumplan funciones judiciales y los tribunales arbitrales, tengan un acápite dirigido a las partes en el que se sintetice de manera sencilla, accesible y directa los motivos y el contenido de sus decisiones.

1. **Motivos que sustentan la propuesta.**

Esta propuesta de ley tiene como fundamento un conjunto de decisiones de organizaciones internacionales, y, además, buenas prácticas de autoridades nacionales y extranjeras. La idea de garantizar el derecho que todos tenemos a comprender las decisiones de los jueces comenzó a nivel mundial a inicios de la década de 2010, inicialmente para asegurar que niños, niñas y adolescentes, y personas en condición discapacidad pudieran tener una acceso a una versión más amigable de las decisiones de la justicia. Son múltiples los ejemplos de implementación de sentencias de lectura fácil y prácticas de lenguaje claro a nivel mundial, en países como Estados Unidos, Irlanda, Chile, México, Argentina, entre otros.

La implementación de dichas iniciativa tiene como fundamento los compromisos y obligaciones adquiridas por los Estados, entre ellos Colombia[[1]](#footnote-0). Todas las personas, sin importar su edad, sus condiciones físicas o mentales, su país de origen, su cultura o su posición en la sociedad tienen derecho a conocer y comprender el contenido de aquellas decisiones públicas que los vinculen y afecten. Para consecuentemente ejercer su derecho de contradicción y defensa, el cual también se garantiza con la claridad y precisión del lenguaje.

De acuerdo con los tratados internacionales y nuestra Constitución Política los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que las decisiones que puedan afectar su esfera personal y la de su familia estén dispuestas para ellos en un lenguaje llano, sencillo, directo y accesible. También, las personas que viven con alguna condición de discapacidad[[2]](#footnote-1) física o mental tienen derecho a vivir en forma independiente y tener participación en sus vidas, de igual forma como lo hacen las demás personas. Por eso las autoridades públicas no deben ahorrar esfuerzos para derribar la mayor cantidad de obstáculos para lograr esa independencia, incluyendo la comprensión de las autoridades extranjeras. Esto en concordancia con la Ley 1996 de 2019 que establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

Adicionalmente las personas migrantes[[3]](#footnote-2) cuyas condiciones sociales, económicas y culturales dificultan el relacionamiento con las autoridades colombianas, tienen derecho a condiciones igualitarias de trato y acceso. El Estado colombiano suscribió múltiples obligaciones internacionales en los que se comprometió a asegurar las condiciones de protección y socorro a extranjeros.

Nuestra Constitución reconoce la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas, afrocolombianos[[4]](#footnote-3), rom, palenqueros y raizales, sin embargo, en aquellos casos en los que la jurisdicción del Estado colombianos deba tomar decisiones que vinculen a personas de las mencionadas comunidades étnicas, su realidad cultural y social debe ser tenidas en cuenta y para ello deben comprender las decisiones y procedimientos que hacen los jueces ordinarios.

Esta iniciativa recoge importantes avances para proteger el derecho de todos a comprender las decisiones de la justicia. En 2016[[5]](#footnote-4), la Corte Constitucional protegió el derecho de una adolescente con síndrome de Down que además presentaba una condición llamada hipertiroidismo. En este caso, nuestro tribunal constitucional le ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social que, en un plazo de cuatro (4) meses, expedir la reglamentación que garantice que las personas con discapacidad accedan a información adecuada y suficiente sobre sus derechos y sobre las obligaciones correlativas que surgen para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud respecto de la provisión de apoyos, ajustes y salvaguardias que les permitan adoptar decisiones informadas en esa materia y, en especial, frente a los asuntos que involucran el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. Precisó el máximo juez constitucional que el Ministerio en lo sucesivo debía garantizar que las organizaciones sociales de personas con discapacidad y aquellas que se dedican a la defensa de sus derechos participen en el proceso de elaboración y difusión del documento, que deberá publicarse en la página web de la entidad y divulgarse entre los actores del sistema, junto con su versión en formato de lectura fácil.

En 2021[[6]](#footnote-5), en el proceso de control de constitucionalidad de la Ley 1996 de 2019, la Corte Constitucional concluyó que las personas que presentan algún tipo de condición discapacidad tienen el derecho a que se les apoye para que ellos puedan tener una vida independiente y por ello deben tomarse medidas para facilitar la comprensión de todas las decisiones y sus consecuencias. En resumen, este proyecto de ley busca dar un primer paso para respetar el derecho de todos a comprender las decisiones de los jueces y de otras autoridades que decidan sobre los derechos fundamentales de los sujetos de especial protección constitucional, en desarrollo de la Constitución Política, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y tratados que Colombia ha suscrito y ratificado en el orden interno.

Caminar hacia un Estado más abierto y en el que todos podamos entender las decisiones de los jueces es un proceso lento y de cambios en la cultura jurídica nacional. El norte de la presente propuesta es transformar progresivamente la relación entre el Estado y los ciudadanos, para que sea más clara, sencilla y transparente. Es por esto por lo que también se propone promover y difundir el uso del Lenguaje Claro[[7]](#footnote-6). El lenguaje claro es una herramienta de transparencia y legitimidad que se materializa de múltiples maneras[[8]](#footnote-7). El formato de lectura fácil es solo el primer paso.

Hablemos de Lenguaje Claro en Colombia. El lenguaje claro es una estrategia que construye un Estado más transparente, abierto y también más eficiente[[9]](#footnote-8). En el año 2019 en Colombia se realizó un estudio con participación del Banco Interamericano de Desarrollo que tuvo por objetivo analizar la experiencia de ciudadanos cuando se elaboran desde el sector público documentos más claros y sencillos, concretamente desde el Catastro Distrital de Bogotá. En este informe, se envió a un grupo de ciudadanos una comunicación utilizando lenguaje claro y a otro grupo el formato tradicional de comunicación que utiliza la entidad. Ese estudio tuvo como resultado que el documento escrito de manera más sencilla y corta, lo entendían mejor y las personas terminaban haciendo menos trámites innecesarios. Este ahorro en los trámites se traduce en un ahorro de dinero al Estado y a las personas[[10]](#footnote-9).

Es importante ver que este problema afecta más a las personas con menor grado de escolaridad. Según un estudio, estas personas hacen menos trámites, por lo que pueden acceder a menos derechos y servicios que las personas con mayor nivel educativo[[11]](#footnote-10). Sobre el uso de Lenguaje Claro en Colombia hay unas medidas y normas que buscan que los documentos del Estado sean más fáciles y claros de leer. Entre las medidas nos encontramos el CONPES 3785 de 2013, la Política Nacional de Servicio al Ciudadano, Ley 1712 de 2014 de Transparencia y Derecho de acceso a la Información, la Ley 1757 de 2015. Art. 49 y 50 y la Ley Antitrámites.[[12]](#footnote-11).

Existe también El Programa de Lenguaje Claro, este está liderado por la Dirección Nacional de Planeación, una institución del gobierno que se encarga de hacer y organizar las políticas públicas, es decir, las medidas, los planes y los proyectos que toma el gobierno. Este programa de lenguaje claro se ha impulsado desde el año 2011 y busca dar más confianza y legitimidad a las autoridades públicas. Sin embargo, el país carece de un manual y lineamientos claros de diseño centrado en el usuario y lenguaje claro.

La sentencia T 262 de 2022, es un ejemplo que ilustra lo que se pretende con esta

iniciativa, en esta, la Corte Constitucional emitió una comunicación en un lenguaje de fácil comprensión para explicarle a un niño la decisión tomada, como se cita:

“Hemos conocido tu situación. Sabemos que vives con tu abuelita y tu abuelito, a quienes quieres mucho. Sabemos también de las situaciones que viviste con tu papá y que probablemente eso te hizo sentir incómodo, triste y molesto.

Después tuvimos conocimiento de que, aunque tu mamá no está contigo, ella te dejó un dinero para que puedas estudiar, comer, jugar y divertirte. También nos enteramos de que no estabas recibiendo ese dinero. Por eso, los jueces tomamos algunas decisiones para proteger tus derechos.

Uno de los muchos derechos con los que cuentas es recibir y disfrutar el dinero que te dejó tu mamá. Por eso, tu abuela recibirá cada mes en su cuenta del banco tu dinero y te ayudará a administrarlo hasta que cumplas 18 años. Tu abuela se encargará de utilizar tu dinero para que puedas estudiar en el colegio y, si tú lo deseas, también en la universidad. Con ese dinero y con la ayuda de tu abuela, podrás comprar tus uniformes para el Colegio y tu ropa. Tu abuela también te ayudará a que con ese dinero puedas comer, jugar y divertirte.

(...)

Recuerda que para nosotros es muy importante lo que sientes, tus preocupaciones, tus miedos y tus intereses. Por eso, nunca olvides que, en todo momento y lugar, puedes exigir respeto de todos: de tu padre, de tus abuelos, de tus profesores y de quienes te cuidan. No pueden hacerte daño y tienen que hacer todo para que puedas ser feliz.

¡Gracias por tu valentía! Al conocer tu caso nos dimos cuenta de que muchos niños y niñas pueden estar pasando por lo mismo que tú. Por eso, le pedimos a la empresa que debe pagar tu dinero que haga todo lo necesario por proteger a todos los niños y las niñas y no les impida disfrutar de su dinero.”

Este es un precedente que demuestra que las autoridades judiciales tienen la capacidad de dirigirse a las partes de una manera clara, sin tecnicismos y adaptándose a las necesidades de quien accede al sistema. De esta forma se garantiza a los colombianos comprender los asuntos que los afectan, lo que conlleva a la efectividad del derecho a acceder a la justicia consagrado en la Constitución Política.

1. **Conflictos de intereses – Artículo 291 de la Ley 5 de 1992**

El artículo 291 de la ley 5 de 1992, modificada por la Ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto con el fin de ser criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que se puedan encontrar.

Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la ley 2003, según los cuales se debe confirmar que i) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica, ii) de manera directa al Congresista de la República, su cónyuge o compañera/o permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil, iii) de manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir, que no se trate de una ganancia futura o hipotética.

De acuerdo con el panorama esbozado atrás, un proyecto cuyo objeto fortalecer el derecho de todos los ciudadanos al acceso a la administración de justicia mediante la adopción del formato de sentencias de fácil lectura, genera un beneficio que redunda en un interés general y sobre el cual tiene acceso el grueso de la sociedad sin discriminación alguna. Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del reglamento del Congreso, no habrá conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. De manera que para ningún caso considero que se generen conflictos de interés.

De los honorables Congresistas,

1. Esto se puede ver en los artículos 4, 12, 13 y 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño que Colombia se comprometió a respetar. También, lo podemos ver en otras decisiones como la Observación General No. 12 del Comité de Derechos del Niños que defiende el derecho de los niños, niñas y adolescentes a que se tomen en cuenta sus opiniones sobre los aspectos que les preocupan o les afecten. [↑](#footnote-ref-0)
2. Esto se puede ver en el artículo 9, 13, 19, 21, 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que Colombia firmó y se obligó a que este grupo de personas tengan una accesibilidad universal en nuestra sociedad. [↑](#footnote-ref-1)
3. Colombia ha firmado múltiples compromisos internacionales que lo obligan a respetar los derechos humanos de todos y todas, sin importar el país de donde vengamos, se destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo adicional. También, con la Ley 146 de 1994 se aprobó en nuestro país la Convención Internacional sobre los trabajadores migratorios y de sus familiares y su Comité que garantiza la protección de los extranjeros en nuestro país y el compromiso para preocuparnos por la manera como viven. [↑](#footnote-ref-2)
4. Colombia ha firmado compromisos con otros países para obligarse a respetar los derechos de los pueblos étnicos. El artículo 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo obliga a Colombia a garantizar que los pueblos étnicos tengan protección contra la violación de sus derechos y por eso debemos facilitar para que puedan comprender y hacerse comprender antes los jueces. [↑](#footnote-ref-3)
5. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-573 del 19 de octubre de 2016. Juez: Luis Ernesto Vargas Silva. [↑](#footnote-ref-4)
6. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-025 del 5 de febrero de 2021. Jueza: Cristina Pardo Schlesinger. [↑](#footnote-ref-5)
7. El lenguaje claro es definido por la organización internacional de lenguaje claro como “Una comunicación en donde la lengua, la estructura y el diseño son tan claros que el público al que está destinada puede encontrar fácilmente lo que necesita, comprender lo que encuentra y usa esa información” International Plain Language Federation (2022) ¿qué es el lenguaje claro? tomado de: https://plainlanguagenetwork.org/plain-language/que-es-el-lenguaje-claro/ [↑](#footnote-ref-6)
8. Organización Internacional de lenguaje claro (20 países), Canadá (guía de lenguaje claro), Estados Unidos (Ley para simplificar el lenguaje administrativo del estado), Chile (Red y Ley Fácil), Argentina (red de lenguaje claro), Uruguay (Ley en tu lenguaje), España (Diccionario de español jurídico), Italia (Manual de estilo para simplificar el lenguaje y glosario), Suecia (Guías y manuales de lenguaje simple para el estado y la sociedad), Australiana (Manual y unidad que reescribe documentos). [↑](#footnote-ref-7)
9. Herd y Moynihan hacen un análisis sobre los impactos de la carga administrativa en la obtención de derechos básicos, así como en la capacidad de ejercerlos de manera efectiva. Por otra parte, Kabbani y Wilde encontraron un vínculo entre la carga administrativa y la participación, donde entre más difícil de acceder y entender al documento, se da una participación menor. (Cuestas, Ana. (2019) La importancia de ser claro: Programa de lenguaje claro: evidencia en la reducción de carga administrativa en Colombia. BID.) [↑](#footnote-ref-8)
10. El experimento buscaba probar la efectividad del Lenguaje Claro. Este fue llevado a cabo en la ciudad de Bogotá, en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consistió en darle una versión normal y otra simplificada del mismo documento a dos grupos de personas. El documento elegido era el de respuesta de las solicitudes de revisión del avalúo catastral. El resultado de esta investigación fue una disminución en un 20.7% de solicitudes de reposición y apelaciones, mostrando el impacto que tiene el uso de lenguaje claro en la carga administrativa. [↑](#footnote-ref-9)
11. En un estudio realizado en 2018 se evidenció que el nivel educativo tiene un impacto directo en el costo de aprendizaje de la carga administrativa, es decir, en comprender si es elegible para el servicio, los trámites y el proceso (Herd y Moynihan, 2018). Los resultados arrojaron que mientras un 42% de las personas con estudios universitarios han realizado trámites en el lapso de un año, solo el 16% de las personas sin estudios lo han hecho. [↑](#footnote-ref-10)
12. Marco legal sobre Lenguaje Claro en Colombia: CONPES 3785 de 2013. Política Nacional de Servicio al Ciudadano, Ley 1712 de 2014. Ley de Transparencia y Derecho de acceso a la Información, Ley 1757 de 2015. Art. 49 y 50. Rendición de cuentas en lenguaje comprensible, Resolución 1519 de 2020 de MinTIC. Directrices de accesibilidad web y la Ley 2052 de 2020. Ley Antitrámites. Art. 28. Lenguaje claro

    4.6 2021. Circular No. 100-010-2021 de Función Pública. [↑](#footnote-ref-11)